1142

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 027 DE 2010 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "AUTO PARTES MAYOR" UBICADO EN LA CARRERA 29 No. 66-34

(Bogotá, D.C., 27 DIC 2017)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva del radicado No. 20091220088532 del 10 de diciembre de 2009, mediante el cual se remitió informe por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente referente al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 29 No. 66-34. (Folio 1)

La Alcaldía Local avoca conocimiento el día 15 de enero de 2010, contra el establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 29 No. 66-34. (Folios 2).

El día 28 de noviembre de 2017, funcionarios de esta Alcaldía Local, realizaron visita de al establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 29 No. 66-34, encontrando que en el mismo, se desarrolla la actividad de correo y mensajería diferente a la actividad de autopartes que dio origen a la presente actuación administrativa, como se puede observar en el registro fotográfico. (Folios 13, 14).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4°de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2°de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

*"**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA**. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____ 27 DIC 2017

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio "AUTOPARTES MAYOR" ubicado en la CARRERA 29 No. 66-34 de esta ciudad, con actividad de venta de auto partes, ya no funciona en la dirección de la referencia, conforme se evidencio por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 28 de noviembre de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 13, 14, existiendo otra actividad, por lo tanto, se ordenará el desglose de los folios 13 y 14, para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia, dejando las constancias de dicho desglose en el expediente.

En razón a lo anterior, se procederá a archivar la presente actuación administrativa, en contra del establecimiento de comercio denominado "AUTOPARTES MAYOR" ubicado en la CARRERA 29 No. 66-34, perteneciente al expediente No. 027-2010. De otro lado teniendo en cuenta que se evidenció el desarrollo de otra actividad comercial, se procederá a ordenar el desglose de los folios 13 - 14 con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 027 de 2010, Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

RESOLUCIÓN No. _____

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 13 y 14, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la CARRERA 29 No. 66-34 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos.

Proyectó: Sandy Julieth Castillo C. – Abogada Contratista
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Asesora Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área Policiva y Jurídica
Revisó: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Linea 195
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS